

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00127

Del avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 280-175781, allegado por la parte demandante visible en el archivo 072 del expediente, se ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días en los términos que dispone el artículo 444-2 del CGP.

A pesar de que la parte demandante dio traslado del avalúo al correo electrónico a la entidad demandada, el despacho procede a dar traslado en los términos de la norma antes citada, esto por cuanto los traslados de los cuales trata el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, son aquellos que se hacen por secretaria a través de fijación en lista (art. 110 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794b0b2c2e99ca21aa2b7faf34877f96ec44afe4fff3f7c33d304d149f154190

Documento generado en 08/09/2021 04:41:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>